Año de 1942 Viernes 9 de Enero Núm. 4

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 31 de Diciembre de 1941 por la que se prorroga durante el año 1942 la vigencia de la de 9 de Marzo de 1940, sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra.

No habiéndose liquidado aún en su totalidad las obligaciones que motivaron la aprobación de la ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se prorroga durante el año mil novecientos cuarenta y dos la ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra, sin que ello modifique las disposiciones hasta el presente dictadas para su ejecución.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en El Pardo a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 6 Enero, n.º 6).

51

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien conceder autorización al Sr. Alcalde de Villacorta, de esta provincia, para que pueda colocar veneno en las fincas denominadas «Barrios de Alquité y Martín Muñoz», del término municipal de Villacorta, previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Segovia, 5 de Enero de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

3654

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 393

Tarifa provisional de precios máximos de azulejos en toda España

(Continuación)

Angulo vierteaguas exterior: 10 por 5, 474; exterior recto: 10 por 4, 492; interior: 10 por 4, 492; exterior: 10 por 2 1/2, 432; interior: 10 por 2 1/2, 432; exterior: 5 por 5, 366; interior: 5 por 5, 366; recto exterior: 5 por 4, 390; recto interior: 5 por 4, 390; exterior: 5 por 2 1/2, 330; interior: 5 por 2 1/2, 330.

Zócalo corriente exterior: 20 por 20, 678; 15 por 15, 534; 25 por 15, 820; 20 por 10, 576.

Angulo zócalo corriente exterior: 20 por 5, 516; interior: 20 por 5, 516; recto exterior: 20 por 4, 570; recto interior: 20 por 4, 570; exterior: 20 por 2 1/2, 468; interior: 20 por 2 1/2, 468; exterior: 15 por 5, 504; interior: 15 por 5, 504; recto interior: 15 por 4, 504; recto exterior: 15 por 4, 504; exterior: 15 por 2 1/2, 432; interior: 15 por 2 1/2, 432.

Zócalo americano: 20 por 20, 900; 15 por 15, 714.

Angulo zócalo americano exterior: 20 por 5, 606; interior: 20 por 5, 606; recto exterior: 20 por 4, 618; recto interior: 20 por 4, 618; exterior o interior: 20 por 2 1/2, 518; exterior o interior: 15 por 2 1/2, 475; exterior: 15 por 5, 516; interior: 15 por 5, 516; recto exterior: 15 por 4, 534; recto interior: 15 por 4, 534.

Zócalo forma J: 20 por 20, 882; 20 por 10, 648; 20 por 5, 284; 20 por 15, 720; 10 por 10, 504; 15 por 15, 648; 15 por 10, 776; 15 por 5, 360;

Angulo zócalo J interior: 20 por 5, 576; exterior: 20 por 5, 576; recto exterior: 20 por 4, 588; recto interior: 20 por 4, 588; exterior: 20 por 2 1/2, 504; interior: 20 por 2 1/2, 504; exterior: 15 por 5, 504; interior: 15 por 5, 504; recto exterior: 15 por 4, 516; recto interior: 15 por 4, 516; exterior: 15 por 2 1/2, 474; interior: 15 por 2 1/2, 474; exterior: 10 por 5, 474; interior: 10 por 5, 474; recto exterior: 10 por 4, 892; recto interior: 10 por 4, 892; exterior: 10 por 2 1/2, 432; interior: 10 por 2 1/2, 432.

Angulo zócalo exterior: 5 por 5, 367; interior: 5 por 5, 367; recto exterior: 5 por 4, 390; recto interior: 5 por 4, 390; exterior: 5 por 2 1/2, 330; interior: 5 por 2 1/2, 330.

Escuadra exterior: 20 por 4, 432; interior: 20 por 4, 432; exterior: 20 por 2 1/2, 360; interior: 20 por 2 1/2, 360; exterior: 15 por 4, 390; interior: 15 por 4, 390; exterior: 15 por 2 1/2, 324; interior: 15 por 2 1/2, 324; exterior o interior, 7 1/2 por 2 1/2, 240.

Angulo escuadra exterior, 4 por 4, 408; interior: 4 por 4, 408; exterior: 2 1/2 por 2 1/2 324; interior: 2 1/2 por 2 1/2, 324.

Alizar blanco: 20 por 6, 720.

Moldura plana: 20 por 5, 432; 15 por 5; 372; remate: 15 por 5, 504.

Angulo moldura plana exterior: 15 por 2 1/2, 372; interior: 5 por 2 1/2, 372; vertical: 5 por 5, 372.

Moldura blanca corriente: 20 por 5, 372; 15 por 5, 354.

Angulo moldura corriente exterior: 15 por 5, 372; interior: 5 por 5, 372; recto exterior: 5 por 4, 396; interior: 5 por 4, 396; exterior: 5 por 2 1/2, 330; interior: 5 por 2 1/2, 330.

División: 20 por 2 1/2, 288; 15 por 2 1/2, 276.

Angulo división exterior: 5 por 2 1/2, 288; interior: 5 por 2 1/2, 288; recto exterior: 4 por 2 1/2, 318; interior: 4 por 2 1/2, 318; exterior: 2 1/2 por 2 1/2, 276; interior: 2 1/2 por 2 1/2, 276.

Pasamanos exterior: 20 por 10, 648; 20 por 8, 618; 20 por 6, 588; 20 por 4, 564; 20 por 2 1/2, 432; interior: 15 por 8, 576; 15 por 6, 547; 15 por 4, 518; 15 por 2 1/2, 417; interior: 20 por 10, 648; 20 por 8, 618; 20 por 6, 588; 20 por 4, 564; 20 por 2 1/2, 432.

Cubrecantos: 20 por 10, 648; 20 por 8, 504; 20 por 5, 360; 20 por 2 1/2, 288; 15 por 10, 576; 15 por 8, 547; 15 por 5, 336; 15 por 2 1/2, 276.

Escocias: 20 por 10, 648; 20 por 8, 504; 20 por 5, 360; 20 por 2 1/2, 288; 15 por 10, 576; 15 por 8, 547; 15 por 5, 336; 15 por 2 1/2, 276.

Angulo escocia interior: 20 por 5, 648; 10 por 10, 648; 5 por 5, 360; 2 1/2 por 2 1/2, 276; exterior: 20 por 5, 648; 5 por 5, 360; cubrecantos interior: 5 por 5, 360; 20 por 5, 648; exterior: 10 por 10, 648; 5 por 5, 360; 2 1/2 por 2 1/2, 276; 20 por 5, 648.

El precio de los azulejos decorados con dibujos corrientes será el mismo que el señalado para los materiales blancos, aumentado en un 20 por 100.

Los azulejos decorados sobre fondo de color, aumentan sobre el precio de los azulejos decorados sobre fondo blanco.

En 20 x 20, 20 x 15 y 28 x 14, 60 pesetas por millar; en 10 x 20, 15 x 15 y 14 x 14, 50 íd. íd.; medidas inferiores, 43 íd. íd.

Los azulejos en colores lisos corrientes, aumentarán sobre el precio de las piezas en blanco, según dimensiones y colores, en la forma siguiente:

	En 20 x 20 / En 20 x 15 / En 28 x 14	20 x 10 / 15 x 15 / 14 x 14	Medidas inferiores
En azul, negro, rosa y verde victoria........	135	113	96
En verde, gris, paja y grana......	115	95	80
En marrón, amarillo y naranja....	105	85	70

Otros colores y colores especiales, a precios convencionales.

Las imitaciones de madera, jaspes, mármol y piedra, aumentarán, además del sobreprecio que les corresponde por el color que les sirva de base, las cantidades que se indican, en atención a ser trabajos efectuados a mano.

Imitación de madera, aumenta 48 pesetas el millar; íd. jaspes, 35 íd. íd.; ídem mármol, 120 íd. íd.; íd. piedra, 120 íd. íd.

Si el transporte se realiza por cuenta del vendedor o por cuenta del comprador, realizando previamente el primero el abono de su importe, la cantidad que suponga el mismo se efectuará igualmente aparte del valor del material.

Todos los impuestos locales y provinciales distintos de los prescritos por la Hacienda pública se considerarán incluídos en los precios señalados en la tarifa anterior, no pudiendo, por consiguiente, recargar los productores cantidad alguna en el valor del material por concepto de cuotas o percepciones sindicales o de carácter benéficosocial.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 17 de Diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

47

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

Precios de la harina y el pan

En cumplimiento del artiuulo 5.º del decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de Sepıiembre de 1940, y en virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, esta Jefatura hace públicos los precios de la harina y el pan que regirán desde el día seis de los corrientes y hasta nueva fijación de pıecios.

Precio de la harina

Harina mezcla de trigo y centeno, los 100 kilos, 100,40 pesetas en fábrica y sin envase.

Precio del pan elaborado con esta harina

Pieza de 100 gramos	.....	0,10 pts.
» de 150 »	.....	0,15 »
» de 200 »	.....	0,20 »
» de 400 »	.....	0,40 »
» de 600 »	.....	0,60 »
» de 800 »	.....	0,80 »

Segovia, 5 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

30

Servicio Nacional del Trigo

CIRCULAR NÚM. 21

Reintegro de préstamos de semillas

Se pone en conocimieoto de los agricultores de esta provincia, que en el pasado año y anteriores recibieron de este Servicio préstamos de semilla para siembra y que en esta fecha aún no han reintegrado los mismos, que se dá un último e improrrogable plazo que terminará el treinta y uno del presente mes, para poder llevar a efecto tales reintegros; bien entendido, que tranecurrida dicha fecha, se procederá contra los mismos.

Los agricultores que no puedan cancelar dichos préstamos en especie, por deficiencias de la cosecha recolectada, podrán hacerlo en metálico, siempre que justifiquen por medio de certificación del Ayuntamiento respectivo carécer de dichas semillas prestadas, por insuficiencia de la cosecha del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento; recomendando a los señores Alcaldes den la máxima publicidad de lo dispuesto en la presente circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 7 de Enero de 1942.—El Jefe provincial, Joaquín Barrio de Vega.

45

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Sección Provincial de Estadística de Segovia

Padrón de habitantes de 31 Diciembre 1940

Circular a los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

Habiendo examinado y dado mi conformidad a los padrones de habitantes de 31 de Diciembre de 1940 de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes para que envíen un comisionado con oficio de presentación encargado de recogerlo, pudiendo autorizar al efecto al agente que tenga la representación del Ayuntamiento en esta capital.

Las horas de verificar la recogida son de diez a trece, durante los días hábiles, en esta oficina.

Los Alcaldes que deseen recibir la documentación directamente, deberán participarlo por oficio y remitir sello de correos por valor de 40 céntimos, a fin de depositar el oportuno pliego certificado á su autoridad en esta Administración de Correos; quienes en el plazo de ocho días no lo hayan recogido, se enviará por correspondencia ordinaria.

Los Ayuntamientos que tienen aprobado el padrón son:

Abades, Aguilafuente, Alconada de Maderuelo, Aldealcorvo, Aldeanueva del Codonal, Aragoneses, Arcones, Arevalillo de Cega, Arroyo de Cuéllar, Arahuetes, Becerril, Bernúy de Coca, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Cabañas de Polendos, Campo de Cuéllar, Campo de San Pedro, Cantalejo, Carrascal del Río, Cascajares, Casla, Castrojimeno, Castroserna de arriba, Cilleruelo de San Mamés, Ciruelos de Coca, Cobos de Fuentidueña, Cubillo, Cuesta (La), Cuevas de Provanco, Chañe, Chatún, Dehesa, Domingo García, Escalona del Prado, Escarabajosa de Cabezas, Estebanvela, Fresneda de Cuéllar, Fresno de Cantespino, Fresno de la Fuente, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentemizarra, Fuenterrebollo, Fuentes de Cuéllar, Gallegos, Gomezserracin, Hinojosas del Cerro, Hontalbilla, Hontanares de Eresma, Ituero y Lama, Laguna Rodrigo, Lastras de Cuéllar, Lovingos, Lastras del Pozo, Losana de Pirón, Martín Miguel, Martín Muñoz de la Dehesa, Matabuena, Mata de Cuéllar, La Matilla, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Moral, Moraleja de Coca, Narros de Cuéllar, Navalmanzano, Navas de Oro, Ochando, Orejana, Ortigosa del Monte, Ortigosa de Pestaño, Pajares de Fresno, Palazuelos de Eresma, Pinarejos, Rebollo, Remondo, Riaguas de San Bartolomé, Ribota, Riofrío de Riaza, Sanchonuño, San Ildefonso, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaíllos, Santa Marta del Cerro, Santiuste de San Juan Bautista, Sauquillo de Cabezas, Sebúlcor, Sepúlveda, Sequera de Fresno, Serracín, Sigueruelo, Tabanera la Luenga, Trescasas, Turrubuelo, Valdesimonte, Valdevacas de Montejo, Valdevacas y Guijar, Valdevarnés, Valtiendas, Vallelado, Valvieja, Valleruela de Sepúlveda, Veganzones, Ventosilla y Tejadilla, Villagonzalo de Coca, Villar de Sobrepeña, Villaverde de Montejo, Villeguillo, Villoslada, Z marramala, Zarzuela del Monte y Zarzuela del Pinar.

Se hallan pendientes de examen y aprobación por falta de reintegro, debiendo hacer envío, los siguientes:

Adrada de Pirón, tres resúmenes a 0,25 pesetas cada uno; Duruelo, padrón y tres resúmenes, 8 sellos de a 0,25 pesetas; Juarros de Riomoros, padrón y tres resúmenes, 8 sellos de a 0,25 pesetas; Madriguera, padrón y tres resúmenes, 9 sellos de a 0,25 pesetas; Marugán, padrón y tres resúmenes, 9 sellos de a 0,25 pesetas; Sacramenia, tres resúmenes a 0,25 pesetas cada uno; Samboal, tres resúmenes a 0,25 pesetas cada uno.

Todos los Ayuntamientos de la provincia no relacionados, se hallan sin cumplir el servicio, debiendo remitir el padrón, cuaderno auxiliar y tres resúmenes, debidamente reintegrados, en el plazo de ocho días; en caso contrario propondré al Excmo. señor Gobernador civil la imposición de la multa que juzgue pertinente por incuplimiento del servicio y el nombramiento de comi-ionado que pase a recoger la documentación, cuyos gastos serán a costa del señor Alcalde o del señor Secretario, si resultare éste culpable de la demora.

Segovia, 5 de Enero de 1942.—El Jefe provincial de Estadística, Ricardo Palomo.

63

Junta Provincial de Primera Enseñanza

Nombramiento de Maestro

Ha sido adjudicada interinamente a don Luis Vilalta Jiménez, la Escuela unitaria de niños de Santibáñez de Ayllón.

Este nombramiento no tendrá efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 29 de Diciembre de 1941. El Secretario, J. Gómez Andrés.—V.º B.º: El Presidente, F. Martín y Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

EL ESPINAR 38

SUBASTAS

El día veintiséis del actual, a las trece horas y ante la mesa constituida en la forma determinada por el artículo 5.º del reglamento de contratación municipal, tendrá lugar en este Ayuntamiento la apertura de pliegos de las subastas para la exacción del arbitrio de bebidas en cada uno de los tres grupos de población de que consta este término, para 1942.

El tipo que servirá de base para licitar en referidas subastas, será el siguiente:

Casco de población de El Espinar, cuatro mil quinientas pesetas.

Grupo de población de San Rafael, tres mil quininientas pesetas.

Barrio de la Estación, mil pesetas.

Un mismo licitador podrá optar por cualquiera de las tres zonas independientemente, o licitar por ambas, si bien en este caso deberá presentar una proposición para cada una de ellas, con fianzas y resguardos de depósito por separado.

El sistema para dichas subastas, será el de pliegos cerrados, que se presentarán en la Intervención municipal desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive en que ha de celebrarse la apertura de pliegos, en las horas de diez a trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, acompañándose por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del cinco por ciento del tipo de licitación de la zona que solicite, recibo de hallarse al corriente en el pago de cuotas del retiro obrero y cédula personal del licitador.

La fianza definitiva que ha de constituir el que resulte rematante será del diez por ciento de la cantidad en que se le adjudique. Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda dentro de los diez días siguientes bajo las mismas condiciones y tipos que la primera.

El Espinar, 3 de Enero de 1942.—El Alcalde accidental, Daniel García.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que ha de regir para la subasta de exacción del arbitrio de bebidas para el año 1942 de la zona de..., correspondiente al Ayuntamiento de El Espinar, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga a verificar el servicio por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Papel de 6.ª clase o sea de 4,50 pts).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 37

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta Ciudad en funciones de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de don Santiago Robledo García, mayor de edad y de esta vecindad, en concepto de tutor del incapaz Pedro de Andrés García, y autorizado al efecto por el consejo de familia, sobre subasta voluntaria de la siguiente finca perteneciente al incapaz:

Una casa en el casco de esta ciudad y su calle de Carretas, en el barrio de San Millán, señalada con el número catorce moderno, compuesta de planta baja, piso principal y segundo, con un corral y colgadizo, destinado a la limpieza de menudos, teniendo la casa una extensión superficial de setenta y dos metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados y el corral y colgadizo setenta y tres metros y sesenta y seis decímetros cuadrados, con inclusión de las tapias y medianería, que todo linda al Mediodía con la calle de Carretas; por la izquierda entrando en ella, con la calle de Santo Domingo; por la derecha y espalda, con casa y corral de Anacleto Gilarranz, antes de Domingo Gil.

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de los corrientes y hora de las doce y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones y por el término de ocho días:

1.ª El tipo del remate será la cantidad de veinte mil pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo o sean las veinte mil pesetas.

3.ª Los licitadores podrán hacer pujas a la llana, no inferiores a cien pesetas, y será adjudicado el remate por el Juzgado al mejor postor.

4.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos de la cantidad que sirve de tipo a la misma.

5.ª El que resulte mejor postor verificará el pago en ocho días, en el que se le otorgará la correspondiente escritura.

6.ª Se devolverá en el acto las consignaciones a los que no hubieren resultado agraciados, y quedará en poder del Juzgado la correspondiente al mejor postor, para en su caso responder de los gastos causados si no realizara el ingreso total del precio en el plazo señalado.

7.ª Todos los gastos del expediente de subasta, escritura, matriz, copia, derechos reales e inscripción en el Registro, serán de cuenta del mejor postor.

8.ª Se hace constar que los títulos que acreditan la propiedad del inmueble objeto de la subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para instrucción de quienes les interese.

Dado en Segovia a dos de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Rodrigo Barrio.—El Secretario accidental, P. H.: Martín Alvarez.

46

ACADEMIA DE ARTILLERIA

ANUNCIO

El día 15 de Enero actual, a las once horas, en la plazuela de esta Academia, tendrá lugar la venta en pública subasta de *un caballo de desecho*, cuya venta ha sido aprobada por la Superioridad. El importe de este anuncio será sufragado por el adjudicatario.

Segovia, 2 de Enero de 1942.—El Teniente Coronel, Jefe del Detall, Fernando Esquifino.

IMPRENTA PROVINCIAL